



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### 11.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3,n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

#### DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrial callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

#### CUOTA TRIBUTARIA



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 135 de 11 de noviembre de 2009, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156 del 30 de diciembre de 2.009 se modifican las tarifas quedando como a continuación se detallan.

Artículo 6.- Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011 se modifica la tarifa a aplicar, en función de los metros lineales que ocupen, en el caso de mercadillo y mercado de abastos, quedando como a continuación se detalla:

### MERCADILLO:

- Hasta 6 metros: **5,30 €.** día
- Más de 6 metros y hasta 8 metros: **5,90 €.** día
- Más de 8 y hasta 10 metros: **6,60 €.** día
- Más de 10 metros: **6,60 €.** Más **1,30 Euros** por cada metro o fracción que pase de los 10 metros por día.

Los puestos pagarán como mínimo un mes.

### MERCADO MUNICIPAL:

Según acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.007 con relación al mercado municipal que hasta ahora se pagaba por el tipo de producto que se vendía en cada puesto, se acuerda que para el año 2.008 y sucesivos se pagará por el espacio público que ocupe cada puesto; es decir, que el que tenga el puesto más grande pague más, independientemente del producto que venda.

Las tarifas serán según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011, las siguientes:

### PLANTA BAJA

- ❖ Puestos grandes (1 y 2): **60,00 € mes.**
- ❖ Puestos medianos (3, 4, 5 y 6): **57,00 € mes.**
- ❖ Puestos pequeños (7 y 8): **54,00 € mes.**

### PLANTA ALTA

Todos los puestos **22,50 € mes.**

Los usuarios de los puestos podrán disponer de ellos previa solicitud realizada por escrito cada año en las oficinas del Ayuntamiento, la adjudicación se hará en acuerdo de Junta Local de Gobierno y se notificará al interesado antes del 25 de diciembre de cada año. En caso de ser solicitado después del 31 de diciembre, se le cobrará los meses transcurridos desde esta fecha hasta la adjudicación, los meses se cobrarán completos independientemente de las semanas que haya sido ocupado el puesto.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

En caso de que alguno de los vendedores que ocupen un puesto sea sancionado o expedientado por alguna causa contraria a la ley, este perderá automáticamente a partir de la resolución firme, los derechos del mencionado puesto, debiendo abonar el total de lo que quede de semestre.

### FERIA

- ❖ Coches de choque: **190,00 €**
- ❖ Aparatos voladores y/o en movimiento de uso estrictamente infantil: **50,00 €**
- ❖ Resto de aparatos voladores y/o en movimiento. **70,00 €**
- ❖ Hinchables, colchonetas, camas elásticas y atracciones estáticas: **60,00 €**
- ❖ Churrerías, chocolaterías y masas fritas: **140,00€**
- ❖ Hamburgueserías y similares: **60,00 €**
- ❖ Bares, restaurantes y similares: **130,00 €**
- ❖ Turrones, dulces y frutos secos: **25,00 €**
- ❖ Tómbolas: **60,00 €**
- ❖ Rifas, juegos de azar y similares: **10,00 euros día por 6 metros y 4 euros por metro o fracción más.**
- ❖ Juguetes, menajes, regalos, música, cerámica o similares: **25,00 €.**
- ❖ Bazar, bisutería, globos y baratijas: **10,00 €/ día.**
- ❖ Casetas de tiro y puntería: **20,30 €.**
- ❖ Circos y teatros: **15,00 € día**
- ❖ Puestos de ropa y zapatos: **15,00 € día.**

### RESPONSABLES

#### Artículo 7.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1998.